

- l) Preparar informes que permitan conocer mejor la realidad de la corrupción en la República Dominicana, así como de las acciones que se desarrollen contra ella.

Artículo 4.- Se ordena al Director Nacional de Presupuesto y al Tesorero Nacional disponer de los fondos necesarios para la creación de este Departamento.

Artículo 5.- Se ordena al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, al Jefe de la Policía Nacional, al Director del Departamento Nacional de Investigaciones (D.N.I.) y al Contralor General de la República, prestar toda la colaboración que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos de este Departamento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 323-97 que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983.

(G. O. No. 9960, del 31 de julio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-97

VISTA la Ley No. 2461 sobre Especies Timbradas del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No. 91 de fecha 3 de febrero de 1983.

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$0.30, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo, de 50 libras, numeradas de 4000001 al 5000000, color rojo encendido.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 324-97 que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9960, del 31 de julio de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-97

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

400,000,000 (CUATROCIENTOS MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD\$0.135, de color turquesa, en papel de 50 libras.